

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas: 1.º, las instancias que la Comisión de los gremios de comerciantes de alcoholes y aguardientes de esta Corte elevan al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á este departamento solicitando reformas en la ley y en la reglamentación de la renta de alcohol; y 2.º, la que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, también de esta Corte, elevan á este Ministerio pidiendo se mantengan en toda su integridad las disposiciones dictadas para asegurar el cumplimiento de los preceptos legales que regulan la fabricación, circulación y venta de los alcoholes y sus derivados:

Resultando que la Comisión de los gremios solicita que se derogue la ley de Alcoholes y se proponga otra á las Cortes, inspirada en el principio del impuesto único sobre la primera materia, alcohol, con margen diferencial entre el producto vínico y el industrial, en relación á la escala de cien grados y con las facilidades necesarias á la exportación; que el comercio al por mayor y al por menor de alcoholes, aguardientes y licores pueda realizar libremente sus operaciones sin más formalidades que las de matrícula y recepción de los géneros con los documentos correspondientes; que se dicte una disposición de carácter general para que los comerciantes al por mayor y al por menor puedan expedir vendis sin visado de la Administración y rebajar los aguardientes sin previo aviso á las dependencias de la renta; que en los casos de reconocimiento de tiendas se hagan constar en el acta los extremos de la denuncia, entregando copia del acta al dueño del establecimiento, á los efectos que procedan; que por indefinidas, deben dejarse sin efecto las penalidades á que se refiere el art. 315 del reglamento; que se derogue la Real orden de 13 de Febrero último referente al embotellado de los aguardientes y á

la imposición de precintas, por ser contraria á la misma ley de Alcoholes, á la libertad del tráfico y á las prácticas comerciales, que obligan á los vendedores á envasar en botellas, frascos ó barriles, á elección del comprador, los líquidos recibidos en mayores envases:

Resultando que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores solicitan que se apliquen en toda su integridad las Reales órdenes de 18, publicada el 22 de Enero, y de 13, publicada el 17 de Febrero últimos, referentes á las ventas de alcohol neutro y á la imposición de precintas á los aguardientes compuestos y licores que, procedentes del anterior régimen, se hallen aún en poder de los almacenistas y detallistas; que se aumente el personal encargado de la inspección y vigilancia del impuesto, á fin de que pueda perseguir con mayor eficacia la fabricación clandestina, que tanto perjudica á la fabricación legal, y que, en la misma forma en que los peticionarios satisfacen los debidos impuestos, se apliquen también á los demás industriales los preceptos legales y reglamentarios que respectivamente les afectan:

Considerando que unánimemente reconocida la necesidad de que el consumo personal de los alcoholes, aguardientes y licores constituyan un importante recurso del presupuesto de ingresos, único medio de que en adelante pueda atenuarse la pesadumbre de otros impuestos, las Cortes discutieron con toda amplitud la ley cuya derogación solicita la Comisión de los gremios de comerciantes de alcoholes y aguardientes de esta Corte:

Considerando que la cuantía del impuesto único, en la forma que ahora se pide, pesaría solamente sobre la industria de fabricación de alcoholes neutros, principalmente sobre los obtenidos del vino, dejando sin ningún gravamen á las industrias de preparación de aguardientes compuestos y licores, que son las que los destinan al consumo personal exclusivamente, y las que por ésto no pueden sustraerse á la acción administrativa:

Considerando que atentamente estudiado el procedimiento adecuado para la equitativa distribución del impuesto, se decidió que era necesario distribuir el gravamen entre todas las industrias de alcoholes y sus derivados, por lo cual, después de largas controversias, fueron aprobadas las tarifas que ahora se combaten:

Considerando que por las razones expuestas no es conveniente proponer á las Cortes modificación alguna, ni en la parte esencial de las tarifas ni en lo relativo á la percepción de cuotas, ni en los principios de procedimiento establecidos en la ley de 19 de Julio último, que fué discutida, votada y sancionada después de buscar la posible armonía entre los muchos intereses á quienes afecta el impuesto de alcoholes:

Considerando, en cuanto á la reglamentación, que son opuestas las aspiraciones de la Comisión de los gremios de comerciantes y la de los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, puesto que la primera aspira á la libertad absoluta para el tráfico y la derogación de las Reales órdenes referentes á la venta del alcohol neutro, y á la imposición de precintas á las botellas de aguardientes compuestos y licores que existen en los establecimientos de venta; disposiciones que la segunda pide se apliquen con la mayor energía:

Considerando que la legislación de la renta no restringe las operaciones comerciales en los términos que indica la Comisión de los gremios, ya que dentro de las facultades que á las respectivas clases otorga el reglamento de la contribución industrial, reformado por Real decreto de 17 de Enero último, pueden los almacenistas vender los aguardientes y alcoholes para dentro ó fuera de la población, con las solas formalidades de cuentas corrientes y vendis, requisitos que desde hace mucho tiempo se hallaban establecidos, sin protesta ni dificultad alguna, en la zona especial de vigilancia, ó sea en todas las provincias de costa y frontera, y que los almacenistas inscritos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, pueden asimismo vender alcoholes neutros para usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, con documentos que ellos mismos han de expedir, y expender aguardientes compuestos y licores, sin más requisitos que la libreta de despacho en igual forma que la determinada para la venta en los establecimientos al por menor ó al detalle:

Considerando que la legislación de que se trata tampoco impide ni limita las iniciativas de los comerciantes que quieran ampliar la esfera de sus negocios, puesto que el que lo intente puede inscribirse en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, de la contribución industrial y pedir la apertura de cuenta corriente, con lo que estará

habilitado para vender alcoholes y aguardientes en las cantidades que le convengan y para dentro ó fuera de la población en que ejerza su industria, todo en las mismas condiciones en que hasta ahora y desde antiguo han efectuado sus operaciones los almacenistas que vendían dichos géneros en la aludida zona de vigilancia:

Considerando que la conservación de las precintas puestas en las fábricas á las botellas de aguardientes compuestos y licores, no sólo es una garantía para la Administración, sino para los consumidores, que de este modo saben cuál es el origen verdadero de los líquidos que beben; siendo los detallistas los más interesados en que así conste, como prueba de su buena fé comercial:

Considerando que la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, cuya derogación pide la Comisión de los gremios de comerciantes, y cuya aplicación solicitan los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, en nada puede perjudicar al comercio, puesto que la Administración ha de imponer gratuitamente, y dentro de los respectivos establecimientos, las precintas reglamentarias á todas las botellas que contengan aguardientes compuestos y licores y procedan de existencias anteriores á 1.º de Octubre último, ni menos pueden perturbar el despacho de las pequeñas cantidades de aguardientes compuestos y licores, que las tabernas y otros establecimientos semejantes pueden solamente expender para el consumo dentro de las poblaciones; y

Considerando que la segunda instancia de la Comisión de los gremios es una reproducción abreviada de la primera, en cuanto á la petición de que se estudie y formule un nuevo proyecto de ley de Alcoholes, basado en el impuesto único, y á ellas son aplicables en un todo las consideraciones que anteceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á los solicitantes que es indispensable mantener y aplicar en toda su integridad los preceptos tributarios de la ley de 19 de Julio último, que modificó el impuesto sobre los alcoholes.

2.º Que asimismo procede mantener y aplicar lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Enero y 13 de Febrero últimos, referentes á la venta de alcohol neutro y á la imposición de las precintas á las botellas

que, conteniendo aguardientes compuestos y licores, se hallen en poder de almacenistas ó detallistas y procedan de existencias anteriores á 1.º de Octubre último; y

3.º Que en cuanto á los demás detalles de la reglamentación del impuesto, se estudiarán las reclamaciones ó indicaciones concretas que los interesados formulen, las cuales se atenderán en todo lo que pueda facilitar el tráfico de aguardientes y alcoholes, sin peligro para los fabricantes de buena fé ni para la recaudación de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

CENTENARIO DEL «QUIJOTE» EN VITORIA.

La Comisión organizadora de las fiestas del Centenario del «Quijote» en Vitoria, abre un *Concurso Literario* basado en *El Ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes.

La Comisión cuenta con los premios que se han dignado ofrecerle:

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, Hijo adoptivo de Vitoria.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

D. José de Velasco, Diputado á Cortes por Vitoria.

D. Benito Yera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Sr. Director del Instituto general y técnico.

Ateneo de Vitoria.

Círculo Vitoriano.

Casino Artista Vitoriano.

Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de Alava.

Forma del certamen.

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.

Premio: Un cuadro pintado por la Srta. Isabel Dato, el cual se adjudicará como *premio de honor* al trabajo que, entre los premiados, resulte mejor desempeñado, en opinión del Jurado calificador, con independencia del premio á que aquél directamente aspire.

1.º Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Premio: Un objeto de arte.

Tema: Cervantes perfecto católico en su «Quijote».

2.º Sr. D. José de Velasco.

Premio: Un ejemplar lujosamente encuadernado é ilustrado del «Quijote».

Tema: Cervantes como humanista.

3.º Sr. D. Benito Yera.

Premio: Una bandeja artística.

Tema: Realismo del «Quijote».

4.º Sr. Director del Instituto general y técnico de Vitoria.

Premio: Una obra de lujo dedicada á Cervantes.

Tema: Impugnación de los errores que se vienen propagando por algunos escritores para sostener la falsa hipótesis del nacimiento de Cervantes en Alcázar de San Juan.

5.º Ateneo de Vitoria.

Premio: Un ejemplar del «Quijote» ilustrado por Moreno Carbonero.

Tema: Análisis literario del discurso de Don Quijote, sobre las armas y las letras.

6.º Círculo Vitoriano.

Premio: Una ánfora artística.

Tema: Estudio sobre el escrutinio de la librería de Don Quijote.

7.º Casino Artista Vitoriano.

Premio: Un centro artístico de mesa.

Tema: Interpretación del simbolismo que encarnan los siguientes personajes: Don Quijote, Sancho Panza, El Cura y el Barbero.

8.º Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.

Premio: Un objeto de arte.

Tema: ¿Qué quiso decir Cervantes en el inciso «de cuyo nombre no quiero acordarme?»

BASES Y CONDICIONES.

1.ª Los trabajos que se presenten deberán ceñirse á los temas propuestos y ser originales é inéditos.

2.ª La extensión de los mismos queda al prudente juicio de sus autores.

3.ª El plazo de admisión terminará el día 5 de Mayo á las cuatro de la tarde.

4.ª Los trabajos, precedidos del tema correspondiente, sin firma y señalados con un lema, serán remitidos al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Aparte, se acompañará otro pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en el sobre el lema correspondiente á aquel trabajo.

5.ª En el acto de la presentación se dará un recibo de los trabajos á las personas que al depositarlos lo soliciten.

6.ª Si alguno de los temas quedase desierto, y se presentasen varios trabajos optando á un mismo premio, el Jurado los clasificará por orden de mérito relativo, y podrá adjudicarles los premios sobrantes, con la calificación de *accesit* ó la de *mención honorífica*.

7.ª Los premios serán entregados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión organizadora, á los autores que resulten premiados, en sesión pública y solemne cuyos detalles se anunciarán oportunamente.

8.ª Se quemarán sin abrirse los pliegos de nombres y lemas que pertenezcan á trabajos no premiados.

9.ª Los autores, podrán recoger, en el Gobierno civil, los trabajos no premiados, los cuales les serán devueltos á la presentación del oportuno recibo-resguardo.

10.ª De la recepción de los trabajos se dará cuenta en la prensa local, señalando los lemas que aquéllos ostenten.

Vitoria 11 de Abril de 1905.—El Presidente de la Comisión organizadora, El Conde de Buena Esperanza.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección provincial de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1905.—Mes de Marzo.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos..	45
2	Ilegítimos..	9
3	TOTAL..	54
4	Nacimientos por 1.000 habitantes..	3'33
Nacidos muertos:		
5	Legítimos..	4
6	Ilegítimos..	0
7	TOTAL..	4
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	0
9	Tifus exantemático..	0
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	0
11	Viruela..	0
12	Sarampión..	0
13	Escarlatina..	0
14	Coqueluche..	0
15	Difteria y crup..	0
16	Grippe..	3
17	Cólera asiático..	0
18	Cólera nostras..	0
19	Otras enfermedades epidémicas..	0
20	Tuberculosis pulmonar..	3
21	Tuberculosis de las meninges..	1
22	Otras tuberculosis..	0
23	Sífilis..	0
24	Cáncer y otros tumores malignos..	0
25	Meningitis simple..	1
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..	5
27	Enfermedades orgánicas del corazón..	5
28	Bronquitis aguda..	0
29	Bronquitis crónica..	1
30	Pneumonía..	0
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio..	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)..	1
33	Diarrea y enteritis..	2
34	Diarrea en menores de dos años..	3
35	Hernias, obstrucciones intestinales..	1
36	Cirrosis del hígado..	1
37	Nefritis y mal de Bright..	0
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..	0
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	0
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..	0
41	Otros accidentes puerperales..	0
42	Debilidad congénita y vicios de conformación..	0
43	Debilidad senil..	0
44	Suicidios..	0
45	Muertes violentas..	0
46	Otras enfermedades..	14
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	2
48	TOTAL..	45
49	Defunciones por 1.000 habitantes..	2'77

Palencia 12 de Abril de 1905.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Los contribuyentes que en este distrito municipal hayan tenido alteración en la fincabilidad, tanto rústica como urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del mes actual, relaciones duplicadas que justifiquen la variación y transmisión de dominio, las cuales se tendrán en cuenta para formar los respectivos apéndices para el próximo año de 1906, siempre que se hallen debida-

mente reintegradas y que las fincas hayan sido inscritas en el Registro de la propiedad, como lo tiene ordenado la Administración de Hacienda de esta provincia en circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 30 de Abril del año último, haciendo constar que las alteraciones de la riqueza pecuaria ó sea la ganadería, habrán de justificarse según determinan los artículos 56 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Villoldo 9 de Abril de 1905.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Diego Castaño.....	Soldado.....	417 63
Miguel Pérez García.....	Idem.....	208 81
Pedro Morales Díaz.....	Idem.....	59 84
Fernando García Villar.....	Idem.....	132 28
Mariano Martínez López.....	Idem.....	447 43
José Bellver Vals.....	Idem.....	129 17
José Salas Peña.....	Idem.....	331 20
Pedro Martín Catá.....	Cabo.....	96 75
D. Eladio Alvarez del Valle.....	Segundo Teniente.....	1376 40
D. Juan Aguilera Antona.....	Capitán.....	920 3
Ignacio Llor Martorel.....	Soldado.....	107 10
José Losada Rodríguez.....	Idem.....	626 60
Ignacio Rey Expósito.....	Idem.....	148 60
Maximino Núñez Agra.....	Idem.....	39 05
Basilio Moreno Sánchez.....	Idem.....	223 90
Ángel Casar Higuera.....	Idem.....	176 80
Antonio Maneiro Vinagre.....	Idem.....	14 30
Mariano Pardillo San Miguel.....	Idem.....	275 80
Camilo Lagraba Marraco.....	Idem.....	10 50
Andrés Huesca López.....	Idem.....	502 60
Manuel Alfonso Pérez.....	Idem.....	411 75
Agustín Ergedas Ergedas.....	Idem.....	73 75
Mariano Rivas Alonso.....	Idem.....	181 80
Rafael Guerra Alvarez.....	Idem.....	468 65
Antonio Colomar Juan.....	Idem.....	71 85
José Rodríguez González.....	Idem.....	267 85
Francisco García Pozo.....	Idem.....	281 10
Manuel López Fernández.....	Idem.....	154 15
Andrés Reina Mifarro.....	Idem.....	596 20
Gervasio Camarero Fernández.....	Idem.....	619 3
Nicanor de Paz Prieto.....	Idem.....	260 55
Pedro Arias Rodríguez.....	Idem.....	188 05
Alejo García Rebaque.....	Idem.....	372 05
Pedro Luis Clemente.....	Idem.....	221 45
Martín Torrontegui Gangorti.....	Idem.....	188 90
Manuel Sánchez León.....	Idem.....	80 40
Andrés Regueira Ríos.....	Idem.....	219 80
Pedro Bobils Vals.....	Idem.....	187 30
Manuel Crespo Posada.....	Idem.....	276 90
Francisco Orquin Gorges.....	Idem.....	257 90
Ramón Adán Casal.....	Idem.....	263 65
Fermín Escabeche Monje.....	Idem.....	27 30
Joaquín Montes Camparro.....	Idem.....	293 65
José Graña Moar.....	Idem.....	447 95
José Santomé Saavedra.....	Idem.....	221 20
Fernando Jiménez Fortier.....	Idem.....	331 75
Domingo Bao Fulgeria.....	Idem.....	68 90
Félix Puerta Hernández.....	Idem.....	295 35
José Pedro Caamaño.....	Idem.....	402 90
Ángel Experante González.....	Idem.....	299 55
Manuel Taboas Novo.....	Idem.....	96 95
Jerónimo Tundidor Hernández.....	Idem.....	79 05
José Balseiro Casas.....	Idem.....	37 70
Francisco López Brenlla.....	Idem.....	110 72
Cándido Corral Vázquez.....	Idem.....	150 60
José Sans Casellas.....	Idem.....	115 05
Ricardo Soulleva Fernández.....	Idem.....	199 30
Juan Colmenero Palanca.....	Idem.....	138 85
Ricardo Rodríguez Piña.....	Idem.....	84 35
Antonio Pernas Maceira.....	Idem.....	72 95
Luciano Alvarez Vázquez.....	Sargento.....	128 15
Eugenio Córdoba Caraballo.....	Soldado.....	76 80
José Valiña Incógnito.....	Idem.....	52 70
Emeterio Núñez Almohalla.....	Idem.....	176 70
José Sánchez Bautista.....	Idem.....	70 12
Bienvenido Pérez Domínguez.....	Idem.....	88 75
Francisco Alvarez Rodríguez.....	Idem.....	46 25
Pascual Granda Iglesias.....	Idem.....	227 47
Marcelino Cruzado Pérez.....	Cabo.....	96 65
Antonio Fernández Fernández.....	Soldado.....	232 42
Manuel Vidal Estébez.....	Idem.....	103 82
Francisco Costales Ruiz.....	Idem.....	36 95

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Epifanio Giménez Blanco.....	Soldado.....	59 95
Pedro González Rodríguez.....	Idem.....	62 75
José Rey Fernández.....	Corneta.....	148 97
Fernando Lozano Gómez.....	Cabo.....	95 80
Antonio Rubio Flores.....	Soldado.....	123 55
Alejo Rodríguez Pérez.....	Idem.....	9 27
Manuel Sarriá Barranco.....	Idem.....	43 67
Vicente Gallemi Marín.....	Cabo.....	23 95
Gerardo Sánchez Sánchez.....	Soldado.....	130 10
José Cid González.....	Idem.....	55 40
Santiago Sanz Arroyo.....	Idem.....	77 10
Manuel Llamas Cuadrado.....	Idem.....	29 45
Benito García Casado.....	Cabo.....	19 3
Claudio Márcos Tablares.....	Soldado.....	50 30
Fidel Sobrino Herrero.....	Idem.....	65 3
José Lodeiro Prado.....	Idem.....	94 52
Domingo Pozo Mora.....	Idem.....	4 40
Márcos Pampín Incógnito.....	Idem.....	93 97
Antonio Rey Marrube.....	Idem.....	130 80
Valeriano Otagui Vitorio.....	Idem.....	28 80
Victor Nieto Pelayo.....	Idem.....	49 55
Andrés Robledo Alía.....	Idem.....	35 05
Baldomero Moaz Maneiro.....	Idem.....	27 65
José Rodríguez López.....	Idem.....	9 60
Benito Vázquez Filgueira.....	Idem.....	53 10
Marcelino Gómez Lucas.....	Idem.....	102 85
Benito Alvarez López.....	Idem.....	131 65
Manuel Lage Díaz.....	Idem.....	28 3
José Recaséns Sero.....	Idem.....	24 3
Domingo Rodríguez López.....	Idem.....	257 77
José Fernández García.....	Idem.....	169 15
Teodoro Galán Suárez.....	Idem.....	223 25
Diego Alvarez Giménez.....	Idem.....	202 45
Tomás Fernández Incógnito.....	Idem.....	212 35
José Rodríguez Márquez.....	Idem.....	2 80
Bruno Jodra Reineblas.....	Idem.....	48 35
Jesús Carnota Tojo.....	Idem.....	110 80
Manuel Presa Hernández.....	Idem.....	173 52
Daniel Legazpi Grandelo.....	Idem.....	180 30
Manuel Vidal Abad.....	Idem.....	29 35
Narciso Sastre García.....	Idem.....	66 35
Manuel Bello Varela.....	Idem.....	77 37
José Gavilán García.....	Idem.....	8 15
Manuel Villanueva Real.....	Idem.....	301 17
José Paz Villar.....	Idem.....	88 3
Mateo Castro Hernández.....	Idem.....	212 85
Federico Curiel Sánchez.....	Idem.....	78 30
Juan Sánchez Sánchez.....	Idem.....	96 95
Santos Rodríguez Baranda.....	Idem.....	83 93
Antonio Benítez Gavira.....	Idem.....	160 20
Miguel Rodríguez Jiménez.....	Idem.....	110 20
Policarpo de Cea Aguado.....	Idem.....	60 90
José Suárez Vázquez.....	Idem.....	103 50
Silvestre Fernández Incógnito.....	Idem.....	116 07
Benito Cid Cid.....	Idem.....	18 55
Dámaso Aranda Morales.....	Idem.....	43 25
Victor de la Flor Bautista.....	Sargento.....	162 40
Francisco Gómez García.....	Soldado.....	95 30
Mariano Mesonero Nieto.....	Idem.....	104 45
José Fernández López.....	Idem.....	66 85
Cárlas González Luís.....	Idem.....	107 55
Francisco García Barrera.....	Idem.....	125 70
Eusebio Villalba Tezanos.....	Idem.....	202 35
José Córdoba Incógnito.....	Idem.....	21 45
Antonio Gavilanes Borrajo.....	Cabo.....	48 55
Pedro Sánchez Torres.....	Soldado.....	163 49
Antonio López Calda.....	Corneta.....	84 3
Venancio Calvo Pérez.....	Soldado.....	245 20
Ángel Núñez Incógnito.....	Idem.....	107 35
José Calsina Fons.....	Idem.....	78 55
Adolfo Alvarez Alvarez.....	Sargento.....	139 75
Cosme Fernández Azcona.....	Soldado.....	38 85
Antonio Teijeiro González.....	Idem.....	78 3
Cárlas Paso Vila.....	Idem.....	37 05
Francisco Tortajada Solaz.....	Idem.....	86 3
Federico Martín Muñoz.....	Idem.....	13 35
José Torres Mateo.....	Idem.....	6 05
Cirilo Martínez Díez.....	Idem.....	8 80
Juan Pontonillos Camoira.....	Idem.....	134 80
Amador Hermida Reguera.....	Cabo.....	318 80
Antonio Díaz González.....	Soldado.....	128 20
Manuel Mallo Muñiz.....	Idem.....	75 80
Pascual Martínez Márcos.....	Idem.....	29 65
Manuel López Seijo.....	Idem.....	163 20
Joaquín Castro Vieitez.....	Idem.....	123 32
Maximino García Muñoz.....	Idem.....	254 70

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana y no hubieran presentado la oportuna relación de alta ó baja, pueden hacerlo durante todo el corriente mes, acompañando á las relaciones los documentos que acrediten la alteración y la carta de pago de los derechos correspondientes por la transmisión de dominio, advirtiéndole que las que se presenten fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta á la formación del apéndice para el año próximo.

Santa Cruz de Boedo 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones respectivas durante el presente mes, lo mismo que los que la tuvieren en la riqueza urbana, acompañando á las mismas los títulos de propiedad que han de estar inscritos en el Registro de la propiedad á nombre de los declarantes, sin cuyo requisito no pueden causar efecto según disposiciones vigentes.

Cevico de la Torre 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Vicente Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Rio-Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á formar los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de contribuciones del año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto por fincas rústicas como urbanas y por riqueza pecuaria, presenten relaciones de las fincas ó ganadería que hayan de ser objeto de alteración, cuyas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales correspondientes á la traslación de dominio de las fincas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días.

Herrera de Pisuerga 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1906, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de

4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villovieco 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Castorino González.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la confección del repartimiento del próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y durante todo el mes de Abril. Se advierte igualmente á dichos contribuyentes que no será admitida relación alguna de alta que no se acredite con los documentos justificativos de traslación de dominio haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y estar inscrita la finca á su nombre en el Registro de la propiedad, según la resolución de la Dirección general de Contribuciones fecha 1.º de Octubre de 1901, como tampoco será admitida la que se presente fuera del plazo señalado.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Mantinos 12 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Isaác Villalba.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Don Pablo Durántez Adámez, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que durante los días que restan de mes se admiten relaciones de alta en la Secretaría referentes á las alteraciones de la riqueza rústica y urbana, siempre que se presenten reintegradas y se acompañen á las mismas justificantes de estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no las dará curso la Junta al proceder á la formación del apéndice.

Calzadilla de la Cueva 12 de Abril de 1905.—Pablo Durántez.—Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas antes del día 1.º de Mayo próximo, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

San Martín de los Herreros 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones de 1906 por urbana, rústica y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, acompañando á las primeras los títulos inscritos en el Registro de la propiedad que justifiquen la traslación del dominio, durante el corriente mes, previniendo que no serán admitidas las que carezcan de tal requisito.

Autilla del Pino 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Felipe Ovejero Abril.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la misma de la riqueza rústica y pecuaria, como así bien á las alteraciones de la urbana, base de la derrama individual para el repartimiento y lista cobratoria de edificios y solares de 1906, se hace necesario que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en los días hábiles del corriente mes en la Secretaría de la Corporación las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los justificantes de transmisión de dominio de las fincas que sean objeto de ella, sin cuyo requisito y pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Boadilla del Camino 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel López Francos.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Para que el Ayuntamiento y Jun-

ta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término y año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja reintegradas en forma con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado, acompañando á ellas los documentos que acrediten sus transmisiones de dominio, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y de ser inscribible el documento en el Registro de la propiedad en el caso de que carezca de este requisito. El plazo de admisión de dichas relaciones es duradero por todo el presente mes.

Fuente-andrino 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Satúrio de Abia.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en el año de 1906, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presentarán durante el mes actual relaciones justificadas de la causa ó motivo que las hayan producido.

Dichas relaciones estarán debidamente reintegradas y si no se justifica que los documentos públicos ó privados no se hallan inscritos en el Registro de la propiedad no producirán efectos en alta y baja, á menos que no se modifique la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 30 de Abril del año último, y por último presentarán las relaciones de la riqueza pecuaria especificando las alteraciones en baja que hayan tenido en su riqueza, acompañando justificación del hecho que las haya motivado.

Dueñas 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Victor Peñalva.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Aprobada la propuesta anual de siete caballos de desecho de este Regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de los mismos el día 25 del actual á las once, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 14 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, León Ochotorena.—V.º B.º—Ramírez. 1